Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS
✉ AV. CANADA N° 1460 - SAN BORJA
☎ 224 0487 224 0488

Informe N° 457-2021-GRT

Análisis del Recurso de Reconsideración interpuesto por DISTRILUZ contra la Resolución N° 080- 2021-OS/CD

Lima, julio de 2021

Resumen Ejecutivo

El 29 de abril de 2021 se publicó la Resolución Nº 080-2021-OS/CD (en adelante "RESOLUCIÓN"), mediante la cual se aprobaron los Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las instalaciones de transmisión, aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027.

El 20 de mayo de 2021 el grupo Distriluz[1] (en adelante "DISTRILUZ") interpuso recurso de reconsideración impugnando la RESOLUCIÓN, en el que solicita lo siguiente:

a) Recalcular los costos de operación de subestaciones "No atendidas", empleando la información de rendimientos reales de las empresas.

b) Modificar el cuadro presentado en el Artículo 1° de la RESOLUCIÓN estableciendo porcentajes de costos de operación y mantenimiento (en adelante COyM) desagregados para líneas aéreas, líneas subterráneas y subestaciones.

c) Incluir los costos asociados al servicio de soporte técnico especializado del sistema SCADA, Servicio de Enlace de Datos y Housing para el data center de control centralizado, dentro del análisis de costos unitarios de operación de Centro de Control Grande "OCCG".

d) Modificar la tasa a 25% de la mano de obra por concepto de gastos generales y utilidades de las empresas contratistas de mantenimiento y operación.

e) Incluir los costos de traslado de trasformadores realizado por HIDRANDINA S.A. y ELECTROCENTRO S.A., no incluidos en el presente proceso regulatorio.

f) Incluir 6 actividades de mantenimiento de líneas de transmisión y subestaciones, no consideradas en el presente proceso regulatorio.

[1] Grupo conformado por las empresas: Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Hidrandina S.A. y Electrocentro S.A.

Como resultado del análisis que se realiza en el presente informe, se recomienda declarar infundados los petitorios a), b), d) y f); fundado en parte el petitorio e) y fundado el petitorio c) del recurso de reconsideración de DISTRILUZ.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN 2

1.1. ANTECEDENTES 2
1.2. ASPECTOS REGULATORIOS 3

2. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN 5

2.1. RECALCULAR LOS COSTOS DE OPERACIÓN DE SUBESTACIONES "NO ATENDIDAS", EMPLEANDO LA INFORMACIÓN DE RENDIMIENTOS REALES DE LAS EMPRESAS 6
2.1.1. Sustento del Petitorio 6
2.1.2. Análisis de Osinergmin 6
2.1.3. Conclusión 7
2.2. MODIFICAR EL CUADRO PRESENTADO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN ESTABLECIENDO PORCENTAJES DE COYM DESAGREGADOS PARA LÍNEAS AÉREAS, LÍNEAS SUBTERRÁNEAS Y SUBESTACIONES 7
2.2.1. Sustento del Petitorio 7
2.2.2. Análisis de Osinergmin 8
2.2.3. Conclusión 10
2.3. INCLUIR LOS COSTOS ASOCIADOS AL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO DEL SISTEMA SCADA, SERVICIO DE ENLACE DE DATOS Y HOUSING PARA EL DATA CENTER DE CONTROL CENTRALIZADO, DENTRO DEL ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS DE OPERACIÓN DE CENTRO DE CONTROL GRANDE "OCCG" 10
2.3.1. Sustento del Petitorio 10
2.3.2. Análisis de Osinergmin 11
2.3.3. Conclusión 12
2.4. MODIFICAR LA TASA A 25% DE LA MANO DE OBRA POR CONCEPTO DE GASTOS GENERALES Y UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN 12
2.4.1. Sustento del Petitorio 12
2.4.2. Análisis de Osinergmin 12
2.4.3. Conclusión 13
2.5. INCLUIR LOS COSTOS DE TRASLADO DE TRANSFORMADORES REALIZADO POR HIDRANDINA S.A. Y ELECTROCENTRO S.A., NO INCLUIDOS EN EL PRESENTE PROCESO REGULATORIO .. 13
2.5.1. Sustento del Petitorio 13
2.5.2. Análisis de Osinergmin 13
2.5.3. Conclusión 14
2.6. INCLUIR 6 ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUBESTACIONES, NO CONSIDERADAS EN PRESENTE PROCESO REGULATORIO 14
2.6.1. Sustento del Petitorio 14
2.6.2. Análisis de Osinergmin 15
2.6.3. Conclusión 18

3. CONCLUSIONES 19

1. Introducción

1.1. Antecedentes

Mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-EM (en adelante "DS-027"), publicado el 17 de mayo de 2007 se modificó, entre otros, el Artículo 139º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "RLCE"), en el cual se establecen los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST") y los Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante "SCT").

Asimismo, en el Artículo 139° se establece que, para las instalaciones de transmisión, excepto las del SST exclusivo de demanda no comprendidas en las concesiones otorgadas al Amparo del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley aprobado mediante Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, el Costo Medio Anual estará conformado por la anualidad de la inversión y el correspondiente costo anual estándar de operación y mantenimiento, siendo dicho costo equivalente a un porcentaje del costo de inversión, cuyo valor lo determina y aprueba Osinergmin cada seis (06) años.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 014-2012-EM, publicado en el diario oficial El Peruano el 22 de mayo de 2012, se modificó y complementó el Artículo 139° del RLCE estableciendo, entre otros aspectos, en lo referente a la remuneración de los SCT, que ésta se efectuará desde la fecha en que entre en operación comercial cada instalación prevista en el Plan de Inversiones aprobado por Osinergmin.

Por lo tanto, las instalaciones que entrarán en operación comercial a partir de mayo de 2015 deberán ser remuneradas con los porcentajes de COyM que se aprueben para el período mayo 2021 - abril 2027.

En ese sentido, mediante Resolución N° 029-2021-OS/CD, se publicó con fecha 26 de febrero de 2021, el Proyecto de Resolución que aprueba los "Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión".

Seguidamente, el 29 de abril de 2021 se publicó la Resolución Nº 080 2021-OS/CD, mediante la cual se aprobaron los Porcentajes para Determinar el Costos Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las instalaciones de transmisión aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2027.

El 20 de mayo de 2021 el grupo DISTRILUZ ha presentado recurso de reconsideración (en adelante "RECURSO") impugnando la RESOLUCIÓN, cuyo análisis es materia del presente informe.

1.2. Aspectos Regulatorios

El sistema de precios se estructura sobre la base de la eficiencia económica de acuerdo con lo señalado por los Artículos 8° y 42° de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE)[2].

Las tarifas y compensaciones correspondientes a los sistemas de transmisión y distribución son reguladas en cumplimiento del Artículo 43° de la LCE, modificado por la Ley N° 28832[3].

Según lo señalado en el Artículo 44° de la LCE[4], la regulación de la transmisión lo realiza Osinergmin, independientemente de si las tarifas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia.

El numeral 20.2[5] de la Ley Nº 28832, establece que las instalaciones del SCT son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de esta Ley, mientras que en el literal b)[6] del

---

2 **Artículo 8º**.- La Ley establece un régimen de libertad de precios para los suministros que puedan efectuarse en condiciones de competencia, y un sistema de precios regulados en aquellos suministros que por su naturaleza lo requieran, reconociendo costos de eficiencia según los criterios contenidos en el Título V de la presente Ley.

(...)

Artículo 42º.- Los precios regulados reflejarán los costos marginales de suministro y estructurarán de modo que promuevan la eficiencia del sector.

3 **Artículo 43º**.- Estarán sujetos a regulación de precios:

(...)

c) Las tarifas y compensaciones de Sistemas de Transmisión y Distribución;

(...)

4 **Artículo 44º**.- Las tarifas de transmisión y distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía independientemente de si éstas corresponden a ventas de electricidad para el servicio público o para aquellos suministros que se efectúen en condiciones de competencia, según lo establezca el Reglamento de la Ley. Para éstos últimos, los precios de generación se obtendrán por acuerdo de partes.

(...)

5 **20.2** Las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión y del Sistema Complementario de Transmisión son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la presente Ley, conforme se establece en los artículos siguientes.

6 **27.2** Para las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión se tendrá en cuenta lo siguiente:

(…)

b) (…). Las compensaciones y tarifas se regulan considerando los criterios establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas para el caso de los Sistemas Secundarios de Transmisión.

(…)

numeral 27.2 del Artículo 27° de la misma Ley Nº 28832 se establece que los SCT se regulan considerando los criterios establecidos en la LCE para el caso de los SST.

En particular, según el numeral VI) del literal b) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el costo anual estándar de operación y mantenimiento de los SCT es equivalente a un porcentaje del costo de inversión que determina y aprueba Osinergmin cada seis (6) años.

2. Recurso de Reconsideración

El 20 de mayo de 2021, el grupo DISTRILUZ interpuso RECURSO DE RECONSIDERACIÓN impugnando la RESOLUCIÓN, cuyo análisis es materia del presente informe.

DISTRILUZ solicita a Osinergmin declarar fundado su RECURSO en los siguientes extremos:

2.1 Recalcular los costos de operación de subestaciones “No atendidas”, empleando la información de rendimientos reales de las empresas.

2.2 Modificar el cuadro presentado en el Artículo 1° de la RESOLUCIÓN estableciendo porcentajes de COyM desagregados para líneas aéreas, líneas subterráneas y subestaciones.

2.3 Incluir los costos asociados al servicio de soporte técnico especializado del sistema SCADA, Servicio de Enlace de Datos y Housing para el data center de control centralizado, dentro del análisis de costos unitarios de operación de Centro de Control Grande “OCCG”.

2.4 Modificar la tasa a 25% de la mano de obra por concepto de gastos generales y utilidades de las empresas contratistas de mantenimiento y operación.

2.5 Incluir los costos de traslado de trasformadores realizado por HIDRANDINA S.A. y ELECTROCENTRO S.A., no incluidos en el presente proceso regulatorio.

2.6 Incluir 6 actividades de mantenimiento de líneas de transmisión y subestaciones, no consideradas en el presente proceso regulatorio.

Como medios probatorios DISTRILUZ anexó a su recurso de reconsideración, los siguientes documentos:

- Planillas de análisis de costos unitarios.
- Copia de órdenes de compra por traslado de transformadores.
- Copia de contratos para el servicio de soporte y mantenimiento del sistema SCADA.

2.1. Recalcular los costos de operación de subestaciones "No atendidas", empleando la información de rendimientos reales de las empresas

2.1.1. Sustento del Petitorio

DISTRILUZ señaló que, si bien Osinergmin declaró fundado la opinión y sugerencia presentada por la empresa, respecto a la metodología aplicada para determinar los costos de operación de S.E. no atendidas, retomando la metodología aplicada en la fijación de porcentajes de COyM para el período mayo 2015 – abril 2021 (Resolución N° 147-2015-OS/CD); Osinergmin continúa empleando los rendimientos definidos en el proceso anterior, sin presentar sustento que permita constatar el uso de la información de las empresas para definir o corroborar los valores empleados, en el siguiente cuadro se muestra los rendimientos empleados por Osinergmin:

COSTA	Número S.E./mes	SIERRA	Número S.E./mes	SELVA	Número S.E./mes
S.E. Cercana	3,8	S.E. Cercana	3,7	S.E. Cercana	3,8
S.E. Alejada	3,7	S.E. Alejada	3,6	S.E. Alejada	3,7
S.E. Muy Alejada	3,5	S.E. Muy Alejada	3,4	S.E. Muy Alejada	3,5

Asimismo, indicó que, los rendimientos a emplearse en cada fijación deben definirse o ser revisados con información actualizada de las empresas, los mismos que deben considerar criterios de distancias entre SET, acceso vehicular, condiciones ambientales y geográficas entre otros. Al respecto señaló que las empresas del grupo DISTRILUZ ejecutan la operación de SE No atendidas, desarrollando mejoras continuas para el logro de costos eficientes, y los rendimientos alcanzados se muestra en el siguiente cuadro:

COSTA	Número S.E./mes	SIERRA	Número S.E./mes	SELVA	Número S.E./mes
S.E. Cercana	3,5	S.E. Cercana	2,7	S.E. Cercana	2,9
S.E. Alejada	3,0	S.E. Alejada	2,4	S.E. Alejada	2,6
S.E. Muy Alejada	2,5	S.E. Muy Alejada	2,0	S.E. Muy Alejada	2,0

Finalmente, señaló que la información proporcionada corresponde al resultado obtenido de promediar los rendimientos de las cuatro empresas del Grupo DISTRILUZ, e indicó que adjunta el Anexo 1-E, con los correspondientes análisis de costo unitarios de la actividad operativa.

2.1.2. Análisis de Osinergmin

Como parte de la metodología desarrollada en el proceso regulatorio, se consideró como referencia la información de las empresas concesionarias de transmisión para verificar los estimados de COyM, además de considerar las mejores prácticas de operación y mantenimiento implementadas actualmente por empresas de transmisión eléctrica locales y extranjeras (benchmarking) y considerar las tolerancias de la NTCSE.

En ese sentido, en aplicación de lo indicado, el 25 de septiembre de 2020 Osinergmin curso comunicación a las empresas transmisoras a fin de que remitan información necesaria para la determinación de los nuevos porcentajes COyM para el periodo mayo 2021 a abril 2027. Asimismo, el 22

de marzo de 2021 Osinergmin recepcionó las opiniones y sugerencias a la prepublicación del proyecto de resolución que aprobaba el porcentaje COyM para el periodo mayo 2021 a abril 2027, a lo cual cabe indicar que, en ninguna de estas ocasiones, las empresas trasmisoras, presentaron información que permita sustentar la modificación de los rendimientos empleados para el cálculo del costo de operación de subestaciones no atendidas, a partir de lo cual se podría evaluar la pertinencia de considerarlo.

Además, se debe señalar que la información sobre los mantenimientos ejecutados, que proporcionen las titulares de transmisión, debe incluir el detalle de las partidas y subpartidas de actividades de mantenimiento, debidamente sustentadas con facturas; así como el análisis de costos unitarios concordantes con lo facturado por la ejecución del mantenimiento electromecánico.

Asimismo, se verificó que el Anexo 1-E "Análisis de costos unitarios de operación de SS.EE. No atendidas" presentado por DISTRILUZ, consiste en una planilla de cálculo; sin embargo, no se muestran evidencias de la ejecución o encargo de dicha actividad para sus instalaciones o encargos de mantenimientos para esta actividad, a partir de lo cual se podría analizar la pertinencia de considerarlo.

Además, se debe señalar que la información sobre los mantenimientos ejecutados, que proporcionen las titulares de transmisión, debe incluir el detalle de las partidas y subpartidas de actividades de mantenimiento, debidamente sustentadas con facturas; así como el análisis de costos unitarios concordantes con lo facturado por la ejecución del mantenimiento electromecánico.

Por otra parte, los rendimientos empleados para el cálculo del costo de operación de subestaciones no atendidas, cuenta con un antecedente regulatorio aprobado mediante Resolución N°147-2015-OS/CD y forma parte de la fijación para el resto de las empresas transmisoras, además de haber sido validado por especialistas en mantenimiento de subestaciones en el ámbito nacional, además que para efectos de confirmar la razonabilidad de los costos de operación, estos se homologaron en términos de porcentajes resultantes de costos mediante el benchmarking internacional considerando referencias eficientes.

Por todo lo expuesto, se concluyó que no resulta pertinente modificar los rendimientos de la operación de subestaciones no atendidas.

2.1.3. Conclusión

En función a los argumentos señalados, este petitorio debe ser declarado infundado.

2.2. Modificar el cuadro presentado en el Artículo 1° de la RESOLUCIÓN estableciendo porcentajes de COyM desagregados para líneas aéreas, líneas subterráneas y subestaciones

2.2.1. Sustento del Petitorio

DISTRILUZ señala que el numeral 17.3 de la Norma “Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas

Complementarios de Transmisión" (Norma Tarifas) aprobada por la Resolución N° 217-2013-OS/CD corresponde a la manera de emplear la información del COyM en el proceso de cálculo de Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión.

Además, manifiesta que la metodología para determinar el COyM se establece en cada proceso de fijación que aprueban los Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión, siendo uno de sus alcances la revisión y/o modificación de la metodología y su procedimiento de cálculo, incorporando las nuevas tecnologías implementadas en los sistemas de transmisión.

Así también, de la revisión del Informe de Sustento de la Resolución Nº 080-2021-OS/CD que aprueba los porcentajes COYM de los sistemas de transmisión y de los Términos de Referencia de las bases de la Adjudicación Simplificada N° 004-2020 (TDR), que permitió seleccionar a la empresa consultora encargada del estudio COyM concluye que está dentro de los alcances del estudio, la revisión y/o modificación de la metodología de manera que responda a las necesidades y requerimientos actuales de los sistemas de transmisión y al proceso de adaptación de sus titulares los grupos son definidos en el estudio y pueden variar a fin de adecuarse a las necesidades. Por lo tanto, manifiesta que es permisible la desagregación de los grupos actuales, en líneas aéreas, líneas subterráneas y subestaciones, esto debido a que la definición de los grupos actuales implicaría un perjuicio económico para los titulares de transmisión con plan de inversiones que contemplan exclusivamente líneas aéreas.

2.2.2. Análisis de Osinergmin

Para la determinación de los porcentajes de COyM, se considera los criterios establecidos en los numerales 17.2 y 17.3. de la Norma Tarifas, los cuales se muestran a continuación:

> *"17.2. El COyM de cada Elemento de un sistema de transmisión, excepto los SSTD, se determina multiplicando el porcentaje respecto de los costos de inversión aprobados por el OSINERGMIN por el respectivo costo de inversión.*
>
> *17.3 Los porcentajes para la determinación del COyM, que se empleen, deberán ser los que correspondan a las características de ubicación geográfica y nivel de tensión de cada Elemento. Para el caso de transformadores, se considera el porcentaje correspondiente al nivel de mayor tensión.".*

En ese sentido, de la interpretación conjunta de los numerales citados, se concluye que los porcentajes para la determinación del COyM deben corresponder exclusivamente a las características de ubicación geográfica y nivel de tensión de cada elemento. En ese sentido, es incorrecto interpretar que dichos numerales establecen la manera de presentar la información como señala la recurrente, ni tampoco se puede interpretar que estos pueden ser desagregados en diferentes agrupaciones de categorías en cada proceso de determinación de dichos porcentajes, lo cual crearía incertidumbre en las inversiones debido a la carencia de predictibilidad de los porcentajes de COyM.

Asimismo, cabe indicar, que la aprobación de los porcentajes de COyM es concordante con los procesos de los años 2007 y 2015, donde se aprobaron los porcentajes agrupados por nivel de tensión y ubicación geográfica.

Cuadro Nº 1
Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión", aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2015,

Código	Para Instalaciones		% respecto de Costo de Inversión
	Ubicadas en	Nivel de Tensión**	
COMAT	Costa	Igual o Mayor que 138 kV	3,41%
COAT	Costa	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,32%
COMT	Costa	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV,(*)	3,71%
SIMAT	Sierra	Igual o Mayor que 138 kV	2,95%
SIAT	Sierra	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,19%
SIMT	Sierra	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV,(*)	4,48%
SEMAT	Selva	Igual o Mayor que 138 kV	3,26%
SEAT	Selva	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,23%
SEMT	Selva	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV,(*)	4,69%

Aprobado por Resolución N° 0635-2007-OS/CD

Cuadro Nº 2
Porcentajes para Determinar el Costo Anual Estándar de Operación y Mantenimiento de las Instalaciones de Transmisión", aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2015 y el 30 de abril de 2021,

Código	Para Instalaciones		% respecto de Costo de Inversión
	Ubicadas en	Nivel de Tensión (**)	
COMAT	Costa	Igual o Mayor que 138 kV	3,26%
COAT	Costa	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,37%
COMT	Costa	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV (*)	4,72%
SIMAT	Sierra	Igual o Mayor que 138 kV	2,74%
SIAT	Sierra	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,51%
SIMT	Sierra	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV (*)	5,25%
SEMAT	Selva	Igual o Mayor que 138 kV	3,19%
SEAT	Selva	Mayor que 30 kV y menor que 138 kV	3,75%
SEMT	Selva	Mayor que 1 kV y menor o igual que 30 kV (*)	5,27%

Aprobado por Resolución N° 082-2015-OS/CD

Respecto al informe de sustento[7], donde se hace referencia a la metodología, se debe entender que se trata de una metodología para determinar los costos de operación y mantenimiento, tal como se verifica en el numeral 5.1.1 de los TDR, el cual se muestra a continuación:

"5.1.1. Revisión de Criterios y Metodologías

Tomando en cuenta los lineamientos de la LCE y los estudios anteriores realizados, se revisará los criterios y metodología que viene aplicando Osinergmin. Luego de ello, se planteará los criterios, la metodología que seguirá el Consultor para determinar los costos de operación y mantenimiento basado en el costeo de actividades.

Se definirá la composición de los costos de operación y mantenimiento de una empresa con instalaciones de transmisión considerando, entre otros:

[7] Informe VII del Servicio de Consultoría para Determinar los Porcentajes de Costos de Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Transmisión 2021-2027, elaborado por Cenergia-Mercados Energéticos Consultores

- *Costos de Mantenimiento de Líneas, Subestaciones, Centro de Control y Telecomunicaciones.*
- *Costos de Operación de Subestaciones y Centro de Control.*
- *Costos de Gestión Personal y no Personal.*
- *Costos de Seguridad y Seguros.".*

Así, considerando que en el numeral 17.3 de la Norma Tarifas, norma de aplicación obligatoria, se establece que los porcentajes del COyM deben corresponder a las características de ubicación geográfica y nivel de tensión de cada Elemento, la interpretación de los TDR debe ser concordante con lo dispuesto en el numeral antes referido. Por lo tanto, si bien como resultado del Servicio de Consultoría para Determinar los Porcentajes de Costos de Operación y Mantenimiento de los Sistemas de Transmisión 2021-2027 se han obtenido diversos indicadores de inversión y de costos de operación y mantenimiento por ubicación geográfica, nivel de tensión, líneas aéreas, líneas subterráneas y subestaciones, el porcentaje de COyM que se debe aprobar debe cumplir con la agrupación por nivel de tensión y ubicación geográfica establecida en la Norma Tarifas, tal como se estableció en la Resolución Nº 080-2021-OS/CD.

Por lo expuesto, se considera pertinente mantener la agrupación por ubicación geográfica y nivel de tensión de los porcentajes de COyM en cumplimiento de lo establecido en el numeral 17.3 de la Norma Tarifas.

Adicionalmente, cabe indicar que, los argumentos legales sobre este petitorio son analizados en el Informe legal que complementa al presente informe.

2.2.3. Conclusión

Por los argumentos señalados en la sección 2.2.2, este petitorio debe ser declarado infundado.

2.3. Incluir los costos asociados al servicio de soporte técnico especializado del sistema SCADA, Servicio de Enlace de Datos y Housing para el data center de control centralizado, dentro del análisis de costos unitarios de operación de Centro de Control Grande "OCCG"

2.3.1. Sustento del Petitorio

DISTRILUZ señaló que OSINERGMIN declaró improcedente la opinión y sugerencia que presentó, indicando que el Sistema SCADA se reconoce en los costos de inversión, en tanto que otros gastos como los útiles de oficina y telecomunicaciones, corresponden a gastos de gestión.

Asimismo, indicó que en Hoja "Actividades CC" del archivo de cálculo "MODULO DE OPERACIÓN.xls", se muestran los análisis de costos unitario de centro de control, donde se aprecia que solo se han considerado recursos de mano de obra, sin incluir los costos de materiales, equipos, servicios de soporte especializado del SCADA, servicio de enlace de datos para el sistema SCADA, Housing para el data center de control centralizado entre otros.

También señaló que los costos de soporte especializado el SCADA, no forman parte de los costos de inversión, y que estos corresponden a pagos

periódicos (mensual) que realizó por el servicio de soporte especializado que requiere para garantizar el buen funcionamiento del Sistema SCADA y la confiabilidad del sistema de transmisión. Asimismo, DISTRILUZ indicó que cumplió con entregar información de sustento de costos de los servicios que requiere un centro de control para el cumplimento eficiente y confiable de su función operativa; y presentó el siguiente cuadro donde se presenta el análisis de costos unitario para la operación de un Centro de Control Grande "OCCG" que incluye los servicios indicados por DISTRILUZ.

CÓDIGO	:	OCCG
ACTIVIDAD	:	Operación Centro de Control Grande
TAMAÑO	:	Grande
UNIDAD	:	Operación CC/mes

Descripción	Cod	Und.	Cantidad	Precio Unitario (US$)	Precio Parcial (US$/mes)
MANO DE OBRA					
Operador de Centro de Control Grande	OPOPECCG	H-H	1472	10,98	16 162,56
Auxiliar Técnico de Operación de Centro de Control Grande	ATOPECCG	H-H	184	9,22	1 696,48
				Sub-Total	17 859,04
SERVICIOS					
Soporte Técnico Sistema SCADA Centro de Control Grande	SCADAGRA	Glb	1	2 814,00	2 814,00
Servicio de Enlace de Datos para SCADA	ENLSCADA	Glb	1	641,00	641,00
Servicio Housing para Data Center de Control Centralizado Grande	DCENTGRA	Glb	1	1 777,00	1 777,00
				Sub-Total	5 232,00
	TOTAL			US$/mes	23 091,04
	GG y UTILIDAD		10%	US$/mes	2 309,10
	TOTAL			US$/mes	25 400,14

Finalmente, señaló que adjuntó en el Anexo 1-F copia de los contratos y otros documentos sustento de pagos realizados por servicios de soporte especializado del SCADA, servicio de enlace de datos para el sistema SCADA, Housing para el data center de control centralizado.

2.3.2. Análisis de Osinergmin

Dada la solicitud de DISTRILUZ, se procedió con la revisión de los argumentos e información que presentó, verificándose que efectivamente el módulo de operación del centro del control grande no incluye los costos asociados al soporte técnico del sistema SCADA.

Asimismo, se verificó que los valores empleados en análisis de costos unitarios propuestos por DISTRILUZ se sustentan en los costos consignados (sin IGV) en contratos que adjuntó como parte de su Anexo 1-F y que se listan a continuación.

- Contrato N°035-2020 ENOSA
- Contrato GR-27-2020 ELECTRONORTE
- GA/L-034-2020 HIDRANDINA
- GR-30-2020/ELCTO
- GA/L-021-2020 HIDRANDINA
- GR-22-2020/ELCTO
- GA/L-138-2019 HIDRANDINA
- GR-112-2019/ELCTO

Por todo lo expuesto, se concluye que dada la razonabilidad de incluir costos asociados al mantenimiento del sistema SCADA, se incluyeron los costos asociados al soporte técnico del sistema SCADA dentro del Módulo de

Operación del Centro de Control Grande “OCCG” según lo solicitado por DISTRILUZ,

2.3.3. Conclusión

En función a los argumentos señalados, este petitorio debe ser declarado fundado.

2.4. Modificar la tasa a 25% de la mano de obra por concepto de gastos generales y utilidades de las empresas contratistas de mantenimiento y operación

2.4.1. Sustento del Petitorio

DISTRILUZ señala que, OSINERGMIN se equivocó al considerar el 10% de la mano de obra como gastos generales y utilidad de la empresa contratista, por tratarse de un proceso regulatorio que fija los costos de Operación y Mantenimiento, donde las empresas de tercerización que participan en las actividades OyM gestionan como parte de su servicio sólo repuesto y material, a diferencia de las empresas de construcción en donde se realiza gestión de obras, donde la estructura de costos de las contratistas es diferente.

Además, indica que en otros procesos regulatorios el Osinergmin ya reconoce porcentajes mayores por concepto de gastos generales y utilidades de las contratistas, como es el caso de los Estudios VAD donde se reconoce 25 %, tanto para determinar los costos de inversión como para determinar los costos de operación y mantenimiento.

2.4.2. Análisis de Osinergmin

DISTRILUZ indicó que se debe aplicar 25% como gastos generales y utilidades de los contratistas, igual a lo aplicado en el proceso regulatorio del VAD de distribución. Al respecto, las actividades de transmisión de AT y MAT, por ser instalaciones de mayor nivel de tensión con relación a la distribución de MT y BT, tienen menores frecuencias de maniobras de operación y mantenimientos tanto programados como fortuitos. Además, que la distribución es la actividad principal en la gestión de activos eléctricos en la mayoría de empresas sujetas al proceso de regulación de COyM, el cual es uno de los factores de diferencia en la asignación de gastos generales y utilidades

Asimismo, en los procesos regulatorios llevados a cabo en este mismo segmento de transmisión se contó con información de contratos de servicio, los mismos que fueron elementos de sustento que validaron la aplicación del 10% como porcentaje correspondientes a gastos generales de los contratistas y que se aplicaron en su oportunidad como los presentados en el Anexo 1 del presente informe.

En esta etapa del proceso, el administrado plantea aumentar el valor porcentual, sin embargo, su recurso no muestra evidencias de contratos firmes efectuados para las actividades de mantenimiento de transmisión, los cuales de ser el caso se deberán analizar y evaluar por si reflejan valores de mercado producto de un proceso de selección firme que asegure, bajo competencia, la obtención de las mejores condiciones para contratar la gestión de mantenimientos tercerizados.

Además, se debe señalar que la información sobre los mantenimientos ejecutados, que proporcionen las titulares de transmisión, debe incluir el detalle de las partidas y subpartidas de actividades de mantenimiento, debidamente sustentadas con facturas; así como el análisis de costos unitarios concordantes con lo facturado por la ejecución del mantenimiento electromecánico.

En ese sentido, resulta pertinente mantener el porcentaje de 10% para Gastos Generales y Utilidades del contratista el cual guarda concordancia con los valores de mercado en la parte de transmisión para contratar actividades de mantenimiento.

2.4.3. Conclusión

En función a los argumentos señalados, este petitorio debe ser declarado infundado.

2.5. Incluir los costos de traslado de transformadores realizado por HIDRANDINA S.A. y ELECTROCENTRO S.A., no incluidos en el presente proceso regulatorio

2.5.1. Sustento del Petitorio

DISTRILUZ señaló que OSINERGMIN debe incluir en su cálculo los siguientes traslados de transformador:

a) Servicio de carga, transporte, descarga de transformador de potencia de 10 MVA de 60 /22,9 kV, y accesorios desde la S.E. PORVENIR hasta la S.E. CAJABAMBA, según Orden de Servicio N° 3220045469 efectuado del 26 al 29-09-2019, por el importe de S/ 23 718,00 (Incluye IGV).

b) Servicio de carga, transporte y descarga de transformador de potencia y accesorios de la S.E. GUADALUPE 2 hasta la S.E. SALAVERRY de 10 MVA en 34,5/10,5 kV y de transformador existente en S.E. SALAVERRY hasta la S.E. PORVENIR de 4,8 MVA en 34,5/10,5 kV según Orden de Servicio N° 3220045792 efectuado en agosto del 2019, por el importe de S/ 33 490,00 (Incluye IGV).

c) Servicio de carga, transporte, descarga y pruebas de los transformadores de potencia de 7 MVA en 60/10,5 kV desde la S.E. AYACUCHO hasta la S.E. HUANTA y del trasformador de 3 MVA en 60/22,9 kV desde la S.E. CANGALLO hasta la S.E. HUANTA; en reemplazo de transformador siniestrado de 10 MVA, por el importe de S/ 245 919,27 (Incluye IGV).

Asimismo, DISTRILUZ indicó que dentro de su Anexo 1-G, adjuntó documentación de sustento referente a los costos por traslado de transformadores.

2.5.2. Análisis de Osinergmin

Dada la solicitud de DISTRILUZ se procedió a la revisión de los sustentos presentados; al respecto, cabe aclarar que dentro de la formulación de todos los costos de operación y mantenimiento no se incluye el IGV ya que este es agregado cuando se aplica la tarifa al usuario final; asimismo, se aplica el tipo

de cambio de S/ 3,317 por USD norteamericano, valor venta del SBS[8] al 31/12/19. A continuación, se presenta la evaluación de cada una de las rotaciones solicitadas:

a) Rotación de transformador de potencia de 10 MVA de 60 /22,9 kV, desde la S.E. PORVENIR hasta la S.E. CAJABAMBA, se verificó el costo de traslado consignado en la orden de servicio OC 3220045469 por USD 6 059,69. Por lo señalado, se concluye que corresponde incluir el costo de rotación de dicho transformador en el presente proceso regulatorio.

b) Rotación de transformador de potencia de la S.E. GUADALUPE 2 hasta la S.E. SALAVERRY de 10 MVA en 34,5/10,5 kV y del transformador existente en S.E. SALAVERRY hasta la S.E. PORVENIR de 4,8 MVA en 34,5/10,5 kV, se verificó el costo de traslado consignado en la orden de servicio OC 3220045792 por USD 4 278,17 para cada una de las rotaciones. Por lo señalado, se concluye que corresponde incluir el costo de rotación de dichos transformadores en el presente proceso regulatorio.

c) Rotación de transformador de potencia de 7 MVA en 60/10,5 kV desde la S.E. AYACUCHO hasta la S.E. HUANTA y del trasformador de 3 MVA en 60/22,9 kV desde la S.E. CANGALLO hasta la S.E. HUANTA; en reemplazo de transformador siniestrado de 10 MVA. Al respecto, se verificó que el cambio de ambos transformadores no corresponde a una rotación planificada como parte de un mantenimiento preventivo, sino a una reposición por siniestro lo que no forma parte del presente proceso, toda vez que el costo de reposición de activos siniestrados debe ser cubierto por el seguro que contrata la empresa. Por lo señalado, se concluye que no corresponde incluir el costo de rotación de dichos transformadores en el presente proceso regulatorio.

2.5.3. Conclusión

En función a los argumentos señalados, este petitorio debe ser declarado fundado en parte, fundado en el extremo de considerar el traslado de los transformadores indicados en los literales a) y b) e infundado en el extremo de considerar el traslado del transformador indicado en el literal c).

2.6. Incluir 6 actividades de mantenimiento de líneas de transmisión y subestaciones, no consideradas en presente proceso regulatorio

2.6.1. Sustento del Petitorio

DISTRILUZ reitera su solicitud de incluir actividades de mantenimiento que considera necesarias para el buen funcionamiento del sistema de transmisión, e indicó que incorporó información técnica para el correcto costeo de las siguientes actividades:

a) Verticalidad de Poste de Concreto/Madera

DISTRILUZ indicó que esta actividad se ejecuta ante fallas geológicas,

[8] Superintendencia de Banca y Seguros

vandalismo, rotura, corte a vientos de retenida o sustracción de preformes que obliga a restablecer condiciones de verticalidad. Solicitó una frecuencia anual, con un alcance del 5% y señaló que adjuntó análisis de costos unitarios en su Anexo 1-H.

b) Cambio de Retenidas

DISTRILUZ indicó que esta actividad consiste en el cambio del viento de retenida, que no se repara o la inclusión de retenidas adicionales a postes de concreto o madera. Solicitó una frecuencia anual, con un alcance del 1% de las estructuras y señaló que adjuntó análisis de costos unitarios en su Anexo 1-H.

c) Cambio de Postes de Concreto/Madera

DISTRILUZ indicó que esta actividad se ejecuta en rangos de longitudes 13 a 15 y 15-18 metros. Solicitó una frecuencia bianual, con un alcance del 2% y señaló que adjuntó análisis de costos unitarios en su Anexo 1-G.

d) Cambio de Cruceta y/o Riostra

DISTRILUZ indicó que esta actividad se realiza en líneas de transmisión costeras como Chimbote y Trujillo que se cambian las arriostras metálicas en una frecuencia baja de cada 5 años con un alcance de 1% para crucetas de 9 a 11 m, y señaló que adjuntó análisis de costos unitarios en su Anexo 1-G.

e) Cambio de Anti-escalamientos

DISTRILUZ indicó que esta actividad consiste en la instalación de anti-escalamiento sobre todo en zonas urbanas o dentro de comunidades, caseríos o zonas de tránsito, donde el alambre púa es sustraído, no se hace cambio de anti-escalamiento. Solicitó una frecuencia bianual, con un alcance del 1%, y señaló que adjuntó análisis de costos unitarios en su Anexo 1-G.

f) Hidro lavado de Aisladores Bushing de Transformadores de Potencia

DISTRILUZ indicó que esta actividad se realiza con frecuencia anual y con un alcance del 100% y señaló que adjuntó análisis de costos unitarios en su Anexo 1-G.

2.6.2. Análisis de Osinergmin

Dada la solicitud de DISTRILUZ se procedió a la revisión de las actividades solicitadas las cuales se detallan a continuación.

a) Verticalidad de Poste de Concreto/Madera

La actividad de verticalidad de poste de concreto/madera está incluido dentro de la actividad de mantenimiento de estructura (tanto para líneas con soporte de concreto y madera), cabe indicar que la formulación de las actividades de mantenimiento considerada dentro en los módulos se realizó sobre actividades estándar para todas las empresas de transmisión por lo que actividades específicas realizada por algunas empresas forman parte de una actividad general considerada dentro de los módulos.

Asimismo, se verificó que el Anexo 1-H "Análisis de costos unitarios de actividades de mantenimiento" presentado por DISTRILUZ, consiste en una planilla de cálculo; sin embargo, los valores consignados en dicha planilla no se encuentran sustentados con cálculos justificativos ni están

vinculados a documentos de sustento. Además, se debe señalar que la información sobre los mantenimientos, que proporcionen las titulares de transmisión, debe incluir el detalle de las partidas y subpartidas de actividades de mantenimiento sustentadas con facturas; así como el análisis de costos unitarios concordantes con lo facturado por la ejecución del mantenimiento.

Por lo señalado, este petitorio debe ser declarado infundado en este extremo.

b) Cambio de Retenidas

La actividad considerada dentro de los módulos estándar es la reparación de retenidas, la cual fue incluida por ser una actividad estándar dentro de las actividades de mantenimiento que realizan las empresas de transmisión y cuenta con un antecedente regulatorio aprobado mediante Resolución N°147-2015-OS/CD y forma parte de la fijación para el resto de las empresas transmisoras; asimismo, ha sido validado por especialistas en mantenimiento de líneas en el ámbito nacional y a los efectos de confirmar la razonabilidad de los costos de operación se homologaron mediante el benchmarking internacional considerando referencias eficientes.

Asimismo, se verificó que el Anexo 1-H "Análisis de costos unitarios de actividades de mantenimiento" presentado por DISTRILUZ, consiste en una planilla de cálculo; sin embargo, el recurso no muestra evidencias de contratos firmes para esta actividad de mantenimiento de transmisión, los cuales de ser el caso se deberán analizar y evaluar por si reflejan valores de mercado. Además, se debe señalar que la información sobre los mantenimientos, que proporcionen las titulares de transmisión, debe incluir el detalle de las partidas y subpartidas de actividades de mantenimiento sustentadas con facturas; así como el análisis de costos unitarios concordantes con lo facturado por la ejecución del mantenimiento.

Por lo señalado, este petitorio debe ser declarado infundado en este extremo.

c) Cambio de Postes de Concreto/Madera

Los módulos estándar de COyM incluyen la actividad de “Creosatado de Postes y Crucetas de Madera” la cual garantiza que estos elementos alcancen su vida útil remunerada de 30 años, mientras que en el caso de los postes de concreto su vida útil remunerada es de 30 años, por lo cual no es necesario incluir el cambio de estos activos.

Asimismo, se verificó que el Anexo 1-H "Análisis de costos unitarios de actividades de mantenimiento" presentado por DISTRILUZ, consiste en una planilla de cálculo; sin embargo, el recurso no muestra evidencias de contratos firmes para esta actividad de mantenimiento de transmisión, los cuales de ser el caso se deberán analizar y evaluar por si reflejan valores de mercado. Además, se debe señalar que la información sobre los mantenimientos, que proporcionen las titulares de transmisión, debe incluir el detalle de las partidas y subpartidas de actividades de mantenimiento sustentadas con facturas; así como el análisis de costos unitarios concordantes con lo facturado por la ejecución del mantenimiento.

Por lo señalado, este petitorio debe ser declarado infundado en este extremo.

d) Cambio de Cruceta y/o Riostra

Los módulos estándar de COyM incluyen la actividad de “Creosatado de Postes y Crucetas de Madera” la cual garantiza que estos elementos alcancen su vida útil remunerada de 30 años, por lo cual no es necesario incluir el cambio de estos activos.

Asimismo, se verificó que el Anexo 1-H "Análisis de costos unitarios de actividades de mantenimiento" presentado por DISTRILUZ, consiste en una planilla de cálculo; sin embargo, el recurso no muestra evidencias de contratos firmes para esta actividad de mantenimiento de transmisión, los cuales de ser el caso se deberán analizar y evaluar por si reflejan valores de mercado. Además, se debe señalar que la información sobre los mantenimientos, que proporcionen las titulares de transmisión, debe incluir el detalle de las partidas y subpartidas de actividades de mantenimiento sustentadas con facturas; así como el análisis de costos unitarios concordantes con lo facturado por la ejecución del mantenimiento.

Por lo señalado, este petitorio debe ser declarado infundado en este extremo.

e) Cambio de Anti-escalamientos

El presente proceso regulatorio busca fijar los porcentajes de COyM para las instalaciones estructuradas en los Módulos Estándares de Inversión aprobada mediante la Resolución N°042-2020-OS/CD. Dentro de dichos costos de inversión es no se ha reconocido el sistema anti-escalamiento; por lo tanto, no es factible fijar un costo de mantenimiento para un elemento que no ha sido reconocido en los módulos estándar de inversión.

Asimismo, se verificó que el Anexo 1-H "Análisis de costos unitarios de actividades de mantenimiento" presentado por DISTRILUZ, consiste en una planilla de cálculo; sin embargo, el recurso no muestra evidencias de contratos firmes para esta actividad de mantenimiento de transmisión, los cuales de ser el caso se deberán analizar y evaluar por si reflejan valores de mercado. Además, se debe señalar que la información sobre los mantenimientos, que proporcionen las titulares de transmisión, debe incluir el detalle de las partidas y subpartidas de actividades de mantenimiento sustentadas con facturas; así como el análisis de costos unitarios concordantes con lo facturado por la ejecución del mantenimiento.

Por lo señalado, este petitorio debe ser declarado infundado en este extremo.

f) Hidro lavado de Aisladores Bushing de Transformadores de Potencia

La actividad reconocida en los módulos de COyM es “Lavado en Frío de Aislamiento de equipos”, cabe indicar que la formulación de las actividades de mantenimiento considerada dentro en los módulos se realizó sobre actividades estándar para todas las empresas de transmisión por lo que actividades específicas realizada por algunas empresas forman parte de una actividad general considerada dentro de los módulos.

Asimismo, se verificó que el Anexo 1-H "Análisis de costos unitarios de

actividades de mantenimiento" presentado por DISTRILUZ, consiste en una planilla de cálculo; sin embargo, el recurso no muestra evidencias de contratos firmes para esta actividad de mantenimiento de transmisión, los cuales de ser el caso se deberán analizar y evaluar por si reflejan valores de mercado. Además, se debe señalar que la información sobre los mantenimientos, que proporcionen las titulares de transmisión, debe incluir el detalle de las partidas y subpartidas de actividades de mantenimiento sustentadas con facturas; así como el análisis de costos unitarios concordantes con lo facturado por la ejecución del mantenimiento.

Por lo señalado, este petitorio debe ser declarado infundado en este extremo.

2.6.3. Conclusión

En función a los argumentos señalados, este petitorio debe ser declarado infundado en todos sus extremos.

3. Conclusiones

Con base en el análisis desarrollado en el presente informe, se recomienda:

- Declarar infundados los extremos 2.1, 2.2, 2.4 y 2.6 del recurso de reconsideración interpuesto por DISTRILUZ contra la Resolución N° 080-2021-OS/CD, por las razones señaladas en los numerales 2.1.2, 2.2.2, 2.4.2 y 2.6.2 del presente informe.
- Declarar fundado el extremo 2.3 del recurso de reconsideración interpuesto por DISTRILUZ contra la Resolución N° 080-2021-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.3.2 del presente informe.
- Declarar fundado en parte el extremo 2.5 del recurso de reconsideración interpuesto por DISTRILUZ contra la Resolución N° 080-2021-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.5.2 del presente informe.

La modificación de los porcentajes para determinar el COyM, incorporando las modificaciones correspondientes a lo resuelto como producto del análisis del recurso de reconsideración, será consignada en el informe que sustenta la resolución complementaria.

Firmado Digitalmente por:
BUENALAYA CANGALAYA
Severo FAU 20376082114
hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente de
Regulación de Tarifas (e)
Fecha: 01/07/2021 20:47:59

//jacc

ANEXO 1

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO RESPECTIVO

El que suscribe, acredita la autenticidad de esta copia a cuyo original, que se conserva en nuestro archivo, me remito en caso necesario (Res. de GG N° G-097-87/D.3)

Página: 1

MIRIAM E. ZAMBRANO MORA
Registro y Control
ELECTROPERÚ S.A.

electroperú
la energía de los peruanos

Registrado en ELECTROPERU con el N° CONTRATO 151681

CONTRATO

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ALTA TENSION 220 KV DE LA SUBESTACIÓN CAMPO ARMIÑO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO – TRES AÑOS"

CONCURSO PÚBLICO N° 0019-2013-ELECTROPERÚ

Conste por el presente documento, la contratación para el "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Alta Tensión 220 KV de la Subestación Campo Armiño del Centro de Producción Mantaro – Tres Años", que celebran de una parte la Empresa de Electricidad del Perú – ELECTROPERÚ S.A., en adelante **LA ENTIDAD**, con R.U.C. N° 20100027705, con domicilio legal en Prolongación Av. Pedro Miotta Nº 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrita en la partida N°11009718 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, representada por su Gerente General Ing. Jesús Valentín Ramírez Gutiérrez, identificado con D.N.I. Nº 21246738; y de otra parte la empresa VCN CONTRATISTAS S.A.C., con R.U.C. N° 20514420913, con domicilio legal en Urbanización Villa Margarita Mz. H, Lt. 16, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, inscrita en la partida N° 11943183 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, debidamente representada por su Gerente General Sr. Néstor Arístides Vicente Carrera, identificado con D.N.I. N° 10411416, según poder inscrito en la partida N° 11943183, asientos N° A00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 14 de febrero de 2014, el Comité Especial adjudicó la buena pro del Concurso Público N° CP-0019-2013-ELECTROPERÚ a **EL CONTRATISTA** para la contratación del "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Alta Tensión 220 KV de la Subestación Campo Armiño del Centro de Producción Mantaro – Tres Años", cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

En el presente contrato cuando se haga referencia a la Ley, deberá entenderse la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017; y cuando se haga referencia al Reglamento, deberá entenderse el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El objeto del presente contrato es realizar el "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Alta Tensión 220 KV de la Subestación Campo Armiño del Centro de Producción Mantaro – Tres Años", conforme a los Términos de Referencia indicados en las bases integradas.

La finalidad del presente contrato es fijar las obligaciones y derechos de las partes contratantes, así como establecer las condiciones bajo las cuales **EL CONTRATISTA** ejecutará el "Servicio de Mantenimiento de los Equipos de Alta Tensión 220 KV de la Subestación Campo Armiño del Centro de Producción Mantaro – Tres Años", a **LA ENTIDAD** conforme a lo estipulado en las bases integradas y en la propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA**, las cuales forman parte del presente contrato como anexos N° 01 y N° 02 respectivamente.

La ejecución de las prestaciones pactadas en el presente contrato es bajo el sistema de suma alzada.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 1 196 421,78 (un millón ciento noventa y seis mil cuatrocientos veintiuno con 78/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV.

ELECTROPERÚ S.A. HEBER ASCAMA FLORES Sub Gerente de Logística

ELECTROPERÚ S.A. JESÚS RAMÍREZ GUTIÉRREZ Gerente

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

electroperu
la energía de los peruanos

Página: 2

CONTRATO

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ALTA TENSION 220 KV DE LA SUBESTACIÓN CAMPO ARMIÑO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO – TRES AÑOS"

CONCURSO PÚBLICO N° 0019-2013-ELECTROPERÚ

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Cualquier modificación en el régimen tributario peruano (incluye el impuesto a la renta e IGV) que ocurra después de la fecha de suscripción de contrato y que traiga incidencia en los rubros correspondientes de la oferta económica presentada por **EL CONTRATISTA** dará derecho a que se otorgue a **EL CONTRATISTA** o a **LA ENTIDAD** el reconocimiento respectivo.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles (S/.), mensualmente y de acuerdo al número de intervenciones que se ejecuten en el mes que se valoriza de acuerdo al numeral 13 del Capítulo III "Términos de Referencia" de las bases integradas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente de la recepción y conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

El expediente de pago estará conformado por:

- Factura (original, SUNAT, copia).
- Copia del contrato.
- Informe técnico del servicio realizado por parte de **EL CONTRATISTA.**
- Valorización del servicio realizado.
- Conformidad del servicio expedida por el Administrador del Contrato.

Los pagos se realizarán mensualmente, de acuerdo a lo indicado en el numeral 13 del Capítulo III "Términos de Referencia" de las bases integradas.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno, salvo la causal señalada en la cláusula tercera.

Los pagos serán cancelados a través del abono directo en una cuenta bancaria, la cual será indicada por **EL CONTRATISTA** al momento de suscribir el contrato.

Posterior al pago, **LA ENTIDAD** se reserva el derecho de revisar cualquier factura de **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos legales y de solicitar la documentación adicional que se juzgue necesaria.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

ELECTROPERU S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Asesor Legal

ELECTROPERU S.A. HEBER ASCAMA FLORES Gerente de Logística

ELECTROPERU S.A. MG. DARIO RUIZ MANRIQUE

ELECTROPERU S.A. JESÚS RAMÍREZ GUTIÉRREZ Gerente General

VCN CONTRATISTAS S.A.C.

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

electroperu
la energía de los peruanos

Página: 3

CONTRATO

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ALTA TENSIÓN 220 KV DE LA SUBESTACIÓN CAMPO ARMIÑO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO – TRES AÑOS"

CONCURSO PÚBLICO N° 0019-2013-ELECTROPERÚ

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La vigencia del presente contrato se extenderá a partir del día siguiente de la suscripción de éste hasta la conformidad de recepción de la última prestación a cargo de **EL CONTRATISTA** y se efectúe el pago.

El plazo de ejecución de la prestación se estima en treinta y seis (36) meses contados a partir del día siguiente de recibida la Orden de Proceder emitida por el Administrador del Contrato.

El servicio de mantenimiento comprende un total de dieciocho (18) celdas con dos intervenciones por cada celda cada año y con una frecuencia de mantenimiento de cada seis (6) meses, para lo cual, se emitirá la respectiva Orden de Proceder con siete (7) días calendario de anticipación, para el inicio de cada intervención mensual, previa aprobación de indisponibilidad de líneas por parte del COES.

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá hasta agotar el monto contratado, el cual se estima en treinta y seis (36) meses.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que se detallan en la cláusula vigésimo segunda del presente contrato.

Si durante el desarrollo del contrato hubiera discrepancias en su interpretación, así como en la de sus anexos, el orden de prevalencia de los documentos es el siguiente:

i. Contrato.
ii. Bases integradas del proceso de selección.
iii. Propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato las respectivas garantías solidarias, irrevocables, incondicionales y de realización automática a solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato: Por S/ 119 642,18 (ciento diecinueve mil seiscientos cuarenta y dos con 18/100 nuevos soles), a través de la carta fianza N° 010434157 000 emitida por el Banco Scotiabank; cantidad que es equivalente al 10% del monto contractual, con una vigencia hasta el 27 de febrero de 2015. La misma que deberá mantenerse vigente o renovarse de ser el caso hasta la conformidad de la recepción de la última prestación.

Garantía por el Monto Diferencial de la Propuesta: Por S/. 40 787,10 (cuarenta mil setecientos ochenta y siete con 10/100 nuevos soles), a través de carta fianza N° 010434247 emitida por el Banco Scotiabank, monto que es equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica y tiene una vigencia hasta el 27 de febrero de 2015, la misma que deberá

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

mantenerse vigente o renovarse de ser el caso hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

Dichas garantías han sido emitidas por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Las garantías de Fiel Cumplimiento y Por Monto Diferencial de Propuesta deberán mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento.

Serán de cargo de **EL CONTRATISTA** los gastos administrativos y/o notariales en los que **LA ENTIDAD** incurra por trámites de ejecución de garantías debido al vencimiento de estas, incluyendo el costo de las cartas notariales solicitando su ejecución, así como el gasto que importe el levantamiento de la medida, cuando **EL CONTRATISTA** haya renovado la garantía después de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

EL CONTRATISTA podrá solicitar un adelanto directo por el 10% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar el adelanto dentro de los ocho (8) días calendario siguientes de recibida la orden de proceder emitida por el administrador del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelanto mediante carta fianza por igual monto al adelanto solicitado y con una vigencia no menor a tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente a amortizar. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD realizará el pago del adelanto a **EL CONTRATISTA** en un plazo máximo de siete (7) días calendario de haberse presentado y esté completo el expediente respectivo.

De otorgarse el adelanto directo solicitado por **EL CONTRATISTA**, la amortización se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúen a **EL CONTRATISTA.**

En el supuesto que el adelanto no se entregue en la oportunidad prevista, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución prevista por el número de días equivalente a la demora, conforme al artículo 172° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: PÓLIZAS DE SEGUROS

10.1 EL CONTRATISTA contratará por su propia cuenta y obligatoriamente los seguros que se indican en la presente cláusula, a satisfacción de **LA ENTIDAD**, y en los que esta resulte beneficiaria. Sin perjuicio de lo anterior, deberá contratar los seguros que la ley establezca como de su propia

ELECTROPERÚ S.A. HEBER ASOMA FLORES Sub Gerente de Logística
ELECTROPERÚ S.A. JESÚS RAMÍREZ GUTIÉRREZ Gerente General

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

CONTRATO

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ALTA TENSION 220 KV DE LA SUBESTACIÓN CAMPO ARMIÑO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO – TRES AÑOS"

CONCURSO PÚBLICO N° 0019-2013-ELECTROPERÚ

responsabilidad y cualquier otro seguro que estimen conveniente para mantener su indemnidad y la de la **ENTIDAD**.

EL CONTRATISTA deberá acreditar la cobertura de los siguientes seguros:

a) **Seguro por Accidentes Personales**

EL CONTRATISTA deberá tomar por su cuenta, para cubrir las eventualidades de accidentes personales de su personal y cualquier persona autorizada para estar en la zona de trabajo, con las siguientes coberturas:

- Muerte accidental US$ 10 000,00
- Invalidez permanente US$ 10 000,00
- Incapacidad temporal US$ 5 000,00
- Gastos de curación US$ 3 000,00
- Gastos de sepelio US$ 1 500,00

b) **Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Pensión y Salud)**

Para todo el personal de **EL CONTRATISTA** que efectuará los trabajos de mantenimiento de acuerdo al contrato.

c) **Seguro por Responsabilidad Civil frente a Terceros**

Servirá para asumir gastos y/o amparar demandas legales por las cuales **EL CONTRATISTA** sea responsable. Deberá tener las siguientes coberturas:

- Responsabilidad civil extracontractual.
- Responsabilidad civil patronal.
- Responsabilidad civil profesional.

LA ENTIDAD debe ser considerada como tercero.

Este seguro deberá tener una cobertura del 50% del valor total del contrato.

Asimismo, se detallan los alcances que deberá tener la Cobertura de Responsabilidad Civil Profesional:

Mediante la cobertura de Responsabilidad Civil Profesional, se indemnizará a **LA ENTIDAD**, en casos que por actos negligentes, errores u omisiones durante la ejecución de sus actividades, **EL CONTRATISTA** ocasione a **LA ENTIDAD** daños en sus instalaciones.

Para efectos de la aplicación de este seguro, las actividades de **EL CONTRATISTA** incluyen las inspecciones y verificaciones de las condiciones actuales en sitio de los equipos relacionados a la rehabilitación o desmontaje o desconexiones y retiro de los equipos a intervenir y cualquier otra actividad necesaria para que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones contractuales.

ELECTROPERÚ S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Asesor Legal

ELECTROPERÚ S.A. HEBER ASCAMA FLORES Sub Gerente de Logística

ELECTROPERÚ S.A. ING. DACIO RUIZ VILLANUEVA

ELECTROPERÚ S.A. JESÚS RAMÍREZ GUTIÉRREZ Gerente General

COPIA

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

CONTRATO

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ALTA TENSION 220 KV DE LA SUBESTACIÓN CAMPO ARMIÑO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO – TRES AÑOS"

CONCURSO PÚBLICO N° 0019-2013-ELECTROPERÚ

Este seguro no contempla o ninguna exclusión con respecto a costos de rectificación de diseño, perjuicios económicos consecuenciales, ni contaminación La vigencia del seguro será a partir del inicio de los trabajos de **EL CONTRATISTA** en el lugar del proyecto hasta la fecha de recepción y conformidad del mismo.

La **ENTIDAD** debe ser considerada como beneficiaria de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el personal de **EL CONTRATISTA** a los activos de la **ENTIDAD**, de acuerdo con las condiciones de las pólizas.

De ser necesario, el contrato de seguro estipulado será realizado mediante una operación de *"fronting"* en una empresa de seguros local.

Las pólizas de seguros deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente constituida en el Perú bajo el ámbito del régimen de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

10.2 El incumplimiento en la entrega de los certificados de las pólizas de seguros dará lugar a la retención de todo pago y/o el impedimento de realizar algún trabajo en el lugar del proyecto.

10.3 Los deducibles y coaseguros de las pólizas, así como el pago de las primas, serán de entera responsabilidad de **EL CONTRATISTA.**

10.4 Los seguros contratados no relevarán o disminuirán de manera alguna las obligaciones contractuales y responsabilidades de **EL CONTRATISTA,** en particular en lo que se refiere a franquicias, deducibles, exclusiones, deducciones, etc., que hubieren sido estipuladas en las pólizas de seguros, así como, en caso que las compañías de seguros no pagaran las indemnizaciones por cualquier motivo que fuera.

COPIA

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento.

De existir observaciones, se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose a **EL CONTRATISTA** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará su recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

ELECTROPERÚ S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA

ELECTROPERÚ S.A. HEBER ASCAMA FLORES Gerente de Logística

ELECTROPERÚ S.A. ING. DACIO RUIZ VILLANUEVA

ELECTROPERÚ S.A. JESÚS RAMIREZ GUTIÉRREZ Gerente General

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

CONTRATO

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ALTA TENSION 220 KV DE LA SUBESTACIÓN CAMPO ARMIÑO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO – TRES AÑOS"

CONCURSO PÚBLICO N° 0019-2013-ELECTROPERÚ

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (01) año contado a partir de la recepción y conformidad de la última prestación a cargo de **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

14.1 PENALIDADES POR MORA

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final o, si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento o Por Monto Diferencial de Propuesta.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

14.2 OTRAS PENALIDADES

Conforme al artículo 165° del Reglamento, **LA ENTIDAD** aplicará multas por infracciones al incumplimiento injustificado de las obligaciones, en cada uno de los siguientes casos:

ELECTROPERÚ S.A. HEBER ASCAMA FLORES Gerente de Logística

ELECTROPERÚ S.A. JESÚS RAMÍREZ GUTIÉRREZ Gerente General

COPIA

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

CONTRATO

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ALTA TENSIÓN 220 KV DE LA SUBESTACIÓN CAMPO ARMIÑO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO – TRES AÑOS"

CONCURSO PÚBLICO N° 0019-2013-ELECTROPERÚ

Infracciones	Incumplimientos	Penalidad Diaria
1	Por no presentarse o presentarse con personal incompleto asignado al servicio, en la fecha y hora programada en la orden de proceder para realizar la inducción y sensibilización en materia de seguridad así como la revisión de los IPER y AST de las actividades de mantenimiento. La tolerancia máxima será de 10 minutos.	50% de UIT
2	Por no contar con el personal mínimo para ejecutar el servicio. No se aceptará personal en estado etílico o condiciones médicas no adecuadas para realizar trabajo en altura.	50% de UIT
3	Por no presentar en su oportunidad las Pólizas y Certificados de Seguros (pensión SCTR y Salud) de todo el personal que participa en el servicio.	50% de UIT
4	Por no contar con los equipos de protección para el personal que participa en el servicio: casco, zapato de seguridad, correa de seguridad, arnés y soga línea de vida, ropa de trabajo.	50% de UIT

Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora y serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final o, si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento o Por Monto Diferencial de Propuesta.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de ésta penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inciso c) y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° del Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

ELECTROPERÚ S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Asesor Legal

ELECTROPERÚ S.A. HEBER ASCAMA FLORES Jefe Gerente de Logística

ELECTROPERÚ S.A. JESÚS RAMÍREZ GUTIÉRREZ Gerente General

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

electroperu

Página: 9

CONTRATO

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ALTA TENSIÓN 220 KV DE LA SUBESTACIÓN CAMPO ARMIÑO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO – TRES AÑOS"

CONCURSO PÚBLICO N° 0019-2013-ELECTROPERÚ

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°,177° y 181° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

En tal sentido, las partes acuerdan expresamente que cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución de este contrato, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a cargo de un Tribunal Arbitral compuesto por tres miembros, realizado bajo la organización y administración de la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de acuerdo con su Reglamento.

El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima y el laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa o arbitral, y tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Sin perjuicio del convenio arbitral contenido en esta cláusula, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Cercado de Lima para efectos de la eventual aplicación del Decreto Legislativo 1071, Ley de Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a escritura pública, corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE **LA ENTIDAD**: Prolongación Av. Pedro Miotta Nº 421, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DE **EL CONTRATISTA**: Urbanización Villa Margarita Mz. H Lt. 16, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

ELECTROPERU S.A. MIGUEL SUAREZ MENDOZA Asesor Legal

ELECTROPERU S.A. HEBER ASCAMA FLORES Sub Gerente de Logística

ELECTROPERU S.A. ING. DACIO RUIZ VILLANUEVA Gerente de Producción (e)

ELECTROPERU S.A. JESÚS RAMIREZ GUTIÉRREZ Gerente General

COPIA

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

electroperu
la energía de los peruanos

Página: 10

CONTRATO

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ALTA TENSION 220 KV DE LA SUBESTACIÓN CAMPO ARMIÑO DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN MANTARO – TRES AÑOS"

CONCURSO PÚBLICO N° 0019-2013-ELECTROPERÚ

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La administración del presente contrato estará a cargo de la Subgerencia de Producción Mantaro Gerencia de Producción de **LA ENTIDAD**, la que será responsable de dar la conformidad de las prestaciones, verificando la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales. En consecuencia, a partir de la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** efectuará todas las gestiones y coordinaciones con dicha Subgerencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXO DEL CONTRATO

Forman parte del presente contrato, los siguientes anexos:

- Anexo N° 01 : Bases Integradas del proceso de selección.
- Anexo N° 02 : Propuesta técnica y económica de **EL CONTRATISTA.**
- Anexo N° 03 : Copia de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato y Por Monto Diferencial.
- Anexo N° 04 : Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado emitida por el OSCE.
- Anexo N° 05 : Vigencia de Poder del Representante facultado para suscribir contrato y copia de su D.N.I. vigente.
- Anexo N° 06 : Copia de constitución de empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
- Anexo N° 07 : Copia del R.U.C. de la empresa.
- Anexo N° 08 : Código de cuenta interbancario (CCI) para efectos de pago.
- Anexo N° 09 : Copia simple de la constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores – RNP capítulo de Servicios.
- Anexo N° 10 : Detalle de Propuesta Económica.
- Anexo N° 11 : Domicilio y dirección electrónica para efectos de las notificaciones durante la ejecución del contrato.
- Anexo N° 12 : Declaración Jurada de Cumplimiento del Artículo 33° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ELECTROPERÚ S.A.

De acuerdo con las bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 12 días del mes de marzo de 2014.

ELECTROPERÚ S.A. HEBER ASCAMA FLORES Gerente de Logística

"LA ENTIDAD"

Ing. Jesús Ramírez Gutiérrez
Gerente General
ELECTROPERÚ S.A.

ELECTROPERÚ S.A. ISIDACIO RUIZ VILLANUEVA Gerente de Producción

"EL CONTRATISTA"

COPIA

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO Y ARCHIVO DE CONTRATOS "RAUC"

ANEXO N° 8.a

DETALLE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Señores
SUB GERENCIA DE LOGISTICA
CONCURSO PÚBLICO Nº CP-0019-2013-ELECTROPERU

Presente.-

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ALTA TENSIÓN 220 kV DE LA SUBESTACION CAMPO ARMIÑO DEL CENTRO DE PRODUCCION MANTARO

C. H. Mantaro	Cantidad	C. U. S/.	Total parcial S/.	N° Celdas o Grupos	Frecuencia en un Año	Total S/.
Un Interruptor de Potencia,	1			7	2	
Transformadores de medida de corriente	3			7	2	
Transformador de medida de tensión	1			7	2	
Seccionadores de línea	1			7	2	
Pararrayos.	3			7	1	
Seccionadores de Barras ubicadas en SECA	2			7	1	
C H. Restitución						
Seccionadores de línea	1			3	2	
Pararrayos.	3			3	1	
Transformadores de medida de corriente	3			3	2	
S. E. Campo Armiño						
Un Interruptor de Potencia,	1			11	2	
Transformadores de medida de corriente	3			11	2	
Transformadores de medida de tensión	3			12	2	
Seccionadores de Barras	2			12	1	
Seccionadores de línea	1			10	2	
Pararrayos.	3			10	1	
			Total Mantenimiento			
Movilización y desmovilización	36					
Trabajo previos	36					
			Sub Total Anual			
Gastos Generales	xx%					
Utilidades	xx%					
			Total Anual sin IGV S/.			
			IGV (18%) S/.			
			Total Anual con IGV S/.			

COPIA

Lima,.....de..... de.....

ELECTROPERU S.A. WILMER GARCIA LAMADRID

.....
Firma y sello del representante legal
Nombre / Razón social del Postor

ELECTROPERU S.A. PEDRO ROBLES REYNA

ELECTROPERU S.A. JOSE RODRIGUEZ ROJAS Gerencia de Producción

55

ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE CONTRATOS "RAUC"

VCN CONTRATISTAS S.A.C.
SERVICIO DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LÍNEAS Y SUBESTACIONES

ANEXO N° 8.a

DETALLE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Señores
SUB GERENCIA DE LOGISTICA
CONCURSO PÚBLICO Nº CP-0019-2013-ELECTROPERU

Presente.-

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ALTA TENSIÓN 220 kV DE LA SUBESTACION CAMPO ARMIÑO DEL CENTRO DE PRODUCCION MANTARO

C. H. Mantaro	Cantidad	C. U. S/.	Total parcial S/.	N° Celdas o Grupos	Frecuencia anual	Total S/.
Un Interruptor de Potencia,	1	805.00	805.00	7	2	11,270.00
Transformadores de medida de corriente	3	195.50	586.50	7	2	8,211.00
Transformador de medida de tensión	1	195.50	195.50	7	2	2,737.00
Seccionadores de línea	1	575.00	575.00	7	2	8,050.00
Pararrayos.	3	207.00	621.00	7	1	4,347.00
Seccionadores de Barras ubicadas en SECA	2	575.00	1150.00	7	1	8,050.00
C H. Restitución						
Seccionadores de línea	1	575.00	575.00	3	2	3,450.00
Pararrayos.	3	195.50	586.50	3	1	1,759.50
Transformadores de medida de corriente	3	195.50	586.50	3	2	3,519.00
S. E. Campo Armiño						
Interruptor de Potencia.	1	805.00	805.00	11	2	17,710.00
Transformadores de medida de corriente	3	195.50	586.50	11	2	12,903.00
Transformadores de medida de tensión	3	195.50	586.50	12	2	14,076.00
Seccionadores de Barras	2	575.00	1150.00	12	1	13,800.00
Seccionadores de línea	1	575.00	575.00	10	2	11,500.00
Pararrayos.	3	195.50	586.50	10	1	5,865.00
			Total Evaluación Diagnostico y Mantenimiento			127,247.50
Movilización y desmovilización	36	2500				90,000.00
Trabajo previos	36	2500				90,000.00
			Sub Total Anual			307,247.50
Gastos Generales	5%					15,362.38
Utilidades	5%					15,362.38
			Total Anual sin IGV S/.			337,972.25
			IGV (18%) S/.			60,835.01
			Total Anual con IGV S/.			398,807.26

Lima, 07 de febrero del 2014.

ISO 9001 ISO 14001 OHSAS 18001 BUREAU VERITAS
T. 715-2663 / 715-2662
C. 98958-0950 / 98958-0951
F. 718-7537
Urb. Villa Margarita Mz. H Lt. 16
Puente Piedra - Lima